EL DESPERTADOR.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

DIRECTOR

D. Dario Garcia, Profesor de enseñanza superior, Revisor de firmas y documentos sospechosos, Bachiller en Filosofia, Regente en Historia y Geografía y Ex-maestro de la Escuela Normal de esta capital.

Precio de suscricion.—Trimestre, 6 rs.—Semestre 41.—Año, 20.—Publicase los dias 40, 20 y 30 de cada mes.—Se suscribe en la imprenta de D. Eusebio Cascante, calle de Luchana, núm. 42, Coruña.

LA CIRCULAR DE TRES. DE JULIO

y las Juntas locales de primera enseñanza.

La Circular de la Junta Superior de 3 de los corrientes, trae desazonados á los pobres maestros de escuelas incompletas. Y cuidado que no hay que estrañarlo. Despues que se les hizo concurrir á la Capital, en donde tuvieron que gastar más de lo que ganaron; despues de haberlos sujetado á la dura prueba de un exámen, ante un Tribunal compuesto de personas competentes; despues, en fin, de habérseles estendido el Certificado de suficiencia, para poder regentar esas escuelas en miniatura, les sale ahora ese mismo Tribunal y les dice:— «El exámen que habeis sufrido aquí, no vale: ese Certificado que os hémos dado es nulo y de ningun valor; teneis que volver á ser examinados ante las Juntas locales de primera enseñanza, que son más competentes que nosotros....»

Apénas pueden creer los infelices maestros, que tanto la Junta Superior como el Illmo. Gefe de la Universidad, hubiesen tenido presente, al publicar la Circular en cuestion, que la mayor parte de las Juntas locales de los Ayuntamientos rurales, son compuestas de hombres que ni leer saben, ¿Y son estos los encargados de examínar á esos

maestros?

Respetamos las razones que se hubiesen tenido en cuenta para pro-

ducir la medida de que nos ocupamos; pero, francamente no podemos comprenderlas. No se nos argüia de que en las Juntas locales hay un vocal Eclesiástico, y que este puede ser el examinador de los tales maestros; porque el tal vocal, si es que asiste, será todo un sàbio en materias Teológicas y Canónicas; pero en sistémas y metodos de enseñanza, y otras asignaturas del ramo, no queremos concederle esa capacidad.

No hacemos mas que apuntar ideas.

Concluímos dirigiendo un ruego al Illmo. Sr. Rector y á la Superior Junta provincial, en nombre del magisterio de escuelas incompletas, y en nombre de la enseñanza que va á salir muy mal parada, mediten bien el asunto y véan de poner algun remedio á los tales exámenes de maestros ante las Juntas locales, toda vez que no se tiene en cuenta para nada el Certificado expedido por la Superioridad.

Manuel Lamas Fernandez.

LAS JUNTAS LOCALES EXAMINADORAS.

Al fin, las Juntas locales de primera enseñanza, son, va, las únicas llamadas á resolver el difícil problema, digámoslo así, de autorizar el desempeño de las escuelas incompletas de nuestros pueblos rurales. Pero, desgraciadamente, sabemos, muy bien, lo que son en su mayor parte aquellas. Puede decirse, que viven como las plantas sombrías; no fructifican. Compuestas de individuos rústicos, que apénas aciertan á leer; dicho se está, el poco caso que deben hacer del inapreciable tesoro que la Ley pone bajo su cuidado y amparo: la educacion del pueblo. Y es asi: no vigilan las escuelas, no estimulan á su s Profesores y educandos con asistir á los exámenes en las épocas ordinarias, y ménos reparo hacen, en atender à las justas observaciones que los Maestros suelen hacerles, en bien de la enseñanza que dirigen. Indiferencia terrible, que ahoga el celo del que se entrega lleno de ardor santo, al cumplimiento exacto de sus sagrados deberes! ¿Cómo ya esperar, pues, que las escuelas incompletas, cuya utilidad es á todas luces indisputable, lleguen ni siquiera medianamente á verse bien regentadas? ¿Y podríamos nunca, decir lo mismo, si los Maestros de las completas perteneciesen como vocales à las tales Juntas, para promover todas las mejoras posibles, como inteligentes en las necesidades que atañen á la primera enseñanza? De ginguna manera: que se hubiesen tenido en cacuta para proporque el vocal eclesiástico, conocedor en toda su pureza de la verdad en la parte dogmática, como el Maestro, en el resto de las materias sobre que deben versar los exámenes de los incompletos, ya, no fuera de temer llegase á resentirse la pronunciacion de los fallos decisivos de las Juntas expresadas, por falta de competencia y autoridad bastantes; por el contrario, irían como no podia menos, caracterizados con los sellos de la equidad y justicia, con cuyas altas virtudes debe el hombre imprimir siempre sus actos en la vida.—Por lo tanto, deseáramos, por bien de la enseñanza pública, que los Maestros de las escuelas completas perteneciesen á aquellas desde luego, una vez que, en nuestro concepto, no hay el menor inconveniente, así como tampoco lo hay, que los Inspectores provinciales, pertenezcau á las

Juntas Superiores, y à las de examenes de los Maestros.

Ahora bien: convencidos estamos de que no por eso las escuelas á que nos referimos, estarán mejor desempeñadas. Y por tal motivo, quisiéramos para ellas, mayor aumento de sueldo, así como á la par, quisiéramos á lo sucesivo, que los aspirantes á las mismas concurriesen á la escuela elemental de partido, durante un año, á aprender y á practicar lo que mañana indudablemente deben enseñar en las suyas respectivas; y luego así, ya, con un certificado del Profesor, de haber aprovechado suficientemente en la misma escuela, las lecciones ordinarias; pedir si le conviniese, ante la Junta local, el examen como está mandado. Incalculables, en todos conceptos, serían las ventajas que obtendrian los Maestros incompletos, que se preparasen de este modo racional, sobre los que hoy existen. ¿Quién lo duda? Por d pronto, sabrian amar á las niños y dispensarles toda la bondad posible, para hacerse dueños de su cariño y confianza y vencer en ellos, así, la aversion al estudio y la repugnancia á la escuela. Sabrian valerse de medios sensibles, para poner de relieve, de una manera clara y precisa, ante la vista de las tiernas inteligencias que les escuchasen, las esplicaciones de sus cortas lecciones. En fin, sabrian enseñar y dirigir una escuela, dejando ciertos actos, que no pasan de rutinarios, contrarios en su esencia à la educacion en general, y que aun en muchas de las escuelas de que tratamos se practican, cambiándolos por la adquisicion de otros buenos, garantidos por la razon y la esperiencia de personas sábias en las artes de educar y enseñar.

Desengañémonos, si no lo estamos, ya; para enseñar, es necesario ser instruido; y para adquirir ciertas virtudes morales que deben brillar en la persona que se dedique al sacerdocio de la enseñanza primera, como el amor al órden, á la puntualidad, al aseo etc., es requisito indispensable, respirar por algun tiempo la atmósfera bienhechora donde esto sin dificultad se practique: la del recinto de una buena escuela.

Betanzos, Julio 23.

Isidro Sagastume Toledo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SANTIAGO.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, se hace saber que la matrícula para los alumnos de la clase de aspirantes à Maestros de primera enseñanza que soliciten ingresar en la Escuela Normal superior establecida en esta ciudad, estará abierta desde el 15 de Agosto próximo hasta fin del mismo.

A los alumnos que pretendan matricularse en primer año, se señalará dia para que puedan sufrir el exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, en los ocho dias anteriores

à la apertura del curso, la cual se hará en 1.º de Setiembre.

Para ingresar en la Escuela dichos alumnos deberán presentar los

documentos siguientes:

1.° Su fe de bautismo legalizada, por la que conste no bajar de 17 años ni pasar de los 25, á no ser que hayan obtenido la correspondicute dispensa del señor Rector de la Universidad.

2. Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el

Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo, por la que se acredite que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá a los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el

Magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante para seguir la carrera. En el caso que no resida en el pueblo donde se halle establecida la Escuela Normal, habrá de abonarle un vêcino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos que hubiesen cursado algun año en una Escuela Normal, podrán pasar á otra para seguir su carrera, presentando su certificado de exámen y aprobacion de aquella, acompañando tambien los documentos que quedan expresados, y además su hoja de estudios.

Todo alumno aspirante a Maestro, que habiendo estudiado un año ó dos en Escuela Normal elemental, quiera ser admitido al segundo ó tercero de nna Escuela superior, deberá, además de reunir los requisi-

tos que se exigen en las disposiciones anteriores, sujetarse en esta á un examen de las materias que hubiese aprendido, y ser aprobado por el Tribunal de Censura antes de ser inscrito en la matrícula.

Los Maestros de Escuela pública que soliciten matricularse y hayan obtenido la competente licencia del Sr. Rector de esta Universidad literaria, deberán presentar un certificado de la respectiva Junta local para acreditar que dejan sustituida á satisfaccion de la misma, la enseñanza que tengan á su cargo.

Santiago 28 de julio de 1867.-El Director Francisco Sobrino.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CORUÑA.

El 1.º de Setiembre próximo empezará el curso en este establecimiento provincial, sito en la Coruña, calle de la Sinagoga núm. 3. Serán admitidas en este seminario las siguientes:

Clases de alumnas.

1.º Aspirantes á maestras de primera enseñanza.

2.º Alumnas libres, ó que sin dedicarse al Magisterio descen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en el establecimiento se

3.º Las niñas concurrentes á la escuela práctica.
4.º Las maestras que quieran ó deban asistir à la Normal para perfeccionar sus conocimientos.

Aspirantes á maestras.

Toda alumna de la clase de aspirantes à maestras elementales ó superiores, pagarà 60 reales, ó sea 6 escudos, por derechos de matrícula al año, la mitad al tiempo de inscribirse en dicha matrícula y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitida á exámen.

Estas alumnas para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo por la que acrediten haber cumplido 17 años

y no pasar de 25, y de casada si la aspirante lo fuere.

Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde v el Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo por la que conste que la aspiran-

te no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito, del padre, tutor ó encargado, para se-

guir la carrera.

5.° Siempre que el padre, tutor, ó encargado de la aspirante no re-

sidiere en el pueblo, habrà de abonarle un vecino con casa abierta.

A la admision para los estudios de la clase elemental deberá preceder un exámen de las materies que abraza la instruccion primaria elemental de niñas.

Para la admision á los estudios de la clase superior, es circunstancia indispensable haber merecido aprobacion en los estudios de la clase ele-

mental y en el exàmen de reválida.

Las que hubieren cursado un año en otra Escuela Normal se admitirán en esta para seguir su carrera, presentando sus certificados de exámen y aprobacion de estudios y de revàlida en aquella acompañados de los documentos espresados arriba y de su hoja de estudios.

Alumnas libres.

Las alumnas libres se matricularán para aquellas asignaturas à que gusten asistir. Se admitirân desde 16 años cumplidos hasta 30; exhibirán su fé de bautismo y atestado de conducta y serán presentadas por su respectivo padre, tutor ó persona que las represente.

Estas alumnas pagarán en el acto de matricularse 20 reales, ó sea 2

escudos, por cada una de las clases á que intenten asistir.

Si estas interesadas solicitaren algun dia matricularse para aspirar al Magisterio, estarán dispensadas de estudiar nuevamente las asignaturas que hubieren probado como alumnas libres, pudiendo, á voluntad, limitar su matrícula y asistencia á clase à las asignaturas que no tuviesen probadas.

Niñas concurrentes á la escuela práctica.

Las niñas que se admitirán en la escuela práctica, no han de bajar de seis años. Deberán exhibir su fé de bautismo y ser presentadas por sus padres, tutores ó encargados.

Asistirán calzadas y vestidas con limpieza: las absolutamente pobres seráu admitidas gratuitamente; las demás pagarán una retribucion que segun la posibilidad de los padres no pasará de 4 rs., ó 400 milésimas,

ni bajarà de medio real ó 50 milésimas, en cada semana.

Las que no puedan pagar retribucion se admitirán mediante certificado de esta imposibilidad, espedido al efecto por el respectivo Cura párroco y visado por el Alcalde del pueblo.

Maestras alumnas.

Las maestras alumnas presentarán su título de Maestra ò certificacion equivalente, el atestado de su conducta y si estuviesen establecidas en escuela pública, la licencia ó permiso del Ayuntamiento ó autoridad local, con sujeccion á lo establecido en la Real órden de 23 de Abril de 1864.

Podràn matricularse en todas las asignaturas como las aspirantes al Magisterio ó sólo en algunas, á voluntad, como las alumnas libres, y en uno ú otro caso pagarán por derechos de mátricula las mismas cantidades señaladas respectivamente para las demás.

Enseñanza.

La enseñanza que se dá en esta Escuela dura un año escolar para las aspirantes á Maestras de la clase elemental y dos para las de la clase superior, El año escolar empieza en 1.º de Setiembre y finaliza en 30 de Junio.

Las materias de la enseñanza elemental para las alumnas de este grado son: 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada. 2.º Lectu ra. 3.º Escritura. 4.º Principios de Gramàtica castellana con ejercicios de Ortografía. 5.º Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas. 6.º Labores propios del sexo. 7.º Principios de educacion y Métodos de enseñanza.

Las materias de la enseñanza superior son para las alumnas de este grado 1.º Ampliacion prudente de las materias comprendidas en el grado elemental. 2.º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España. 3.º Ligeras nociones de Higiene doméstica. 4.º Elementos de Dibujo aplicado á las labores propias del sexo.

Las materias de enseñanza para las niñas en la escuela práctica son las que se citan para las aspirantes á Maestras del grado elemental, excepto la de Educación y Métodos, pero con toda la ampliación posible.

Matricula.

Estará abierta la matrícula desde el 15 de Agosto hasta el 30 del mismo inclusive, debiendo presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento.

A las alumnas que pretendan matricularse en primer año, se les señalará dia precisamente en los ocho últimos de los que quedan indicados, à fin de que puedan sufrir el examen de las materias que abraza la Instruccion primaria elemental.

Los exámenes extraordinarios de las alumnas suspensas y de las no presentadas á examen de fin de curso anterior, se celebrarán desde el 24

al 27 de Agosto.

Los exámenes extraordinarios de las alumnas que aun no los hubiesen runa: 1861. - Imp. de Euschio Cascante, cat.

sufrido sè verificaràn inmediatamente después de los que acaban de citarse.

Coruña 1.º de Agosto de 1867.—La Directora interina, María Suarez Fernandez.

CORRESPONDENCIA.

Capela.—Sr. D. J. S. C.- Recibida la suscricion por el segundo y tercer trimestre.

Noya.—Boiro.—Sr. D. P. J. P. y L.—El sustituto solo debió cobrar la mitad del sueldo del propietario: si se le abonò toda la dotacion fué un abuso, y procede una reclamacion á la Junta superior.

Betanzos.—Sr. D. J. S. y T.—Apreciamos mucho el trabajo remitido que insertamos.—Recibida oportunamente la suscricion por un semestre.

Carballo.—Puente Ceso.—Puerto de Corme.—Sr. D. M. L. F.—Recibida la suscricion del año por el maestro de C.—Insertamos el artículo.

Puerto del Son.—Sr. D. G. M. y Q.—No hay inconveniente en proceder como V. indica.—Los tinteros son de varios precios: fije V. la clase.

Irijoa.—Sr. D. M. J. R.—Inclusos en la lista de suscritores los que indica en su carta, á quienes remitiremos el periódico segun desean.—Los interinos deben sugetarse á lo que previene la circular del Rectorado.

Ames. -- Ortoño. -- Sr. D. R. F. M. -- Remitirémos los periódicos segun la

direccion que fija.

San Claudio.—Sr. D. J. V.—Aun está pendiente el asunto porque pregunta.—El profesor no debe admitir las niñas en el mismo local de los niños, estando estos.—Segun la ley del municipio debe crear una escuela de niñas.—Ese niño ò niña, despues de ser agotados todos los medios, debe ser expulsado de la escuela por la Junta local, en virtud del parte que el profesor produzca, haciendo presente su inmoralidad.—Si el Anyuntamiento se aviene à indemnizar las retribuciones es mejor.—La ley concede casa al maestro.—La oposicion procede cuando la Escuela tiene asignada la dotacion prevenida por la ley; pero no se cuenta para ello con las retribuciones.—Las edades de admision son de 6 à 13 años.

Editor responsable, Pedro de la Mata.

Coruña: 1867. — Imp. de Eusebio Cascante, calle de Luchana,